

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Sírvese proveer.
Bucaramanga, 09 de septiembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Primeramente, es preciso resaltar el deber que le asiste al Juez de conocimiento de realizar el control de legalidad en cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que se presenten dentro del trámite procesal, tal premisa es sustentada con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso y en los principios constitucionales al debido proceso y acceso a la administración de justicia que rigen las actuaciones judiciales.

Por lo anterior, conforme a lo referido en la constancia secretarial y verificado el auto calendado a veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, por cuanto, no se envió el traslado de la demanda al apoderado.

Por otro lado, en el numeral tercero de la aludida providencia, se dispuso:

TERCERO: REQUERIR al Dr. MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA, para que acredite que los poderes de los ejecutados ROBER FABIAN ANGARITA SEQUEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 1.102.715.800 y ROBERTO ANGARITA PINTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5'747.518, cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Sin que el profesional del derecho hubiese cumplido con la carga procesal de acreditar los poderes debidamente conferidos conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en relación a que se acredite que los poderes fueron remitidos desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

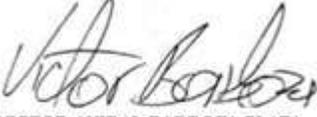
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del a veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO a lo ordenado en el numeral TERCERO la providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 9 de septiembre de 2021
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e11d0cc89d5dd3bbee5af37f44f44eb3e989c7a16ada0c0c8d0cc7e8b44b32

Documento generado en 09/09/2021 04:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>